

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01472/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **R E S U L T A N D O**

**I.** En fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00049/TEPOTZOT/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito únicamente EL NÚMERO de trabajadores desglosado por DIRECCIONES, DIF, etc. del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán de la administración 2016-2018, así como los sueldos del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:**

TEPOTZOTLAN, México a 27 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/TEPOTZOT/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

- ° En atención a la solicitud con folio 00049/TEPOTZOT/IP/2016, en la que se solicita del Sistema Municipal DIF
- ° En atención a la solicitud con folio 00049/TEPOTZOT/IP/2016, se envía archivo adjunto.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN

Aunado a lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó dos archivos denominados *Sol.048&049 DIF respuesta.pdf* y *Sol.049 RH respuesta.pdf* que contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Historia. Identidad. Desarrollo. Integración de las Familias  
2016, 2017, 2018

2016 "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TEPOTZOTLÁN, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2016  
OFC.EXT. No.34/27/04/2016/PDMF/DIF TEPOZOTLÁN  
Asunto: Contestación del oficio número 148 y 154

ING. MIGUEL ÁNGEL BAYARDO PARRA  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública de Tepotzotlán  
Presente:

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo, y compareciendo como servidor público habilitado con fundamento en el artículo 39 y 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma y con fundamento en artículo 41, 41 Bis de la ley antes citada, vengo a dar contestación en el mismo orden de ideas planteado en su solicitud, con número de folios 00048/TEPOTZOTLÁN/IP/2016 y 00049/TEPOTZOTLÁN/IP/2016 con número de oficios HAT/UTAIP/2016/148 y HAT/UTAIP/2016/154 de fecha 11 y 15 de abril de 2016.

Ahora bien dando contestación infirmo lo siguiente:

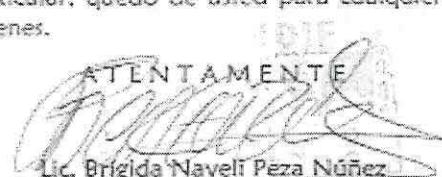
1.- Solicitud, con número de folios 00048/TEPOTZOTLÁN/IP/2016

La maestra de inglés del Jardín de Niños ubicado en Cañadas, se llama Farfán Jiménez Angélica Dolores. Estudia la Licenciatura en Pedagogía. su función es dar clases de inglés, con un sueldo de \$2.299.81 (dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/80)

2.- Solicitud, con número de folios 00049/TEPOTZOTLÁN/IP/2016

El número de trabajadores es de 149 personas en todo el Sistema Municipal DIF.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda, reiterándome a sus órdenes.

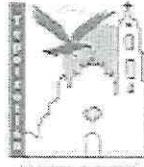
ATENTAMENTE  
  
Lic. Brígida Nayeli Peza Núñez

Procuradora de la defensa del Menor y la Familia del  
Sistema Municipal DIF

RECIBIDO  
27 ABR 2016  
14 : 41 hrs.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIF

Calle Francisco I. Madero No. 2 Barrio Tlacateco 54605 Tepotzotlán Estado de México Tel: (55) 5876-08-49, (55) 5876-22-35 Ext. 101  
smdiftepotezotlan@gmail.com

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

### Recursos Humanos

Tepotzotlán, México a 27 de abril 2016.

Oficio No. JRH\*223\*16

Asunto: **Contestación a oficio.**

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra  
 Titular de la unidad de Transparencia y acceso a  
 la información pública de Tepotzotlán  
 Presente,

Sirvo este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, en respuesta al oficio número HATUAIPI/2016/149, mediante la cual se solicita la cantidad total de personal adscrito a cada Dirección de la Administración, describo a continuación la información solicitada.

DIRECCIÓN	PERSONAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	64
AGUA Y SANEAMIENTO	68
DESVIACIÓN URBANO	11
DESVIACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	51
EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	59
JUVENTUD	3
MÉDIO AMBIENTAL	8
OTRAS PÚBLICAS	103
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	164
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	167
TURISMO	4

H. AYUNTAMIENTO  
TEPOTZOTLÁN, MEX.  
2016 - 2018  
**RECIBIDO**

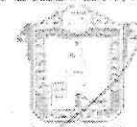
27 ABR 2016  
 17:45 hrs.  
 17:45 hrs.  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esperando que la información enviada le sea de utilidad, quedo a sus

disposiciones para cualquier duda o comentario al respecto.

TEPOTZOTLÁN, MEX.

Atentamente  
 Lic. Maximino Velázquez Hernández  
 Jefe de Recursos Humanos



2016 - 2018  
 DIRECCIÓN DE  
 RECURSOS HUMANOS

C. P. B. Archivo

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México C.P. 54600  
 Tels.: 5876.0202 5876.0808 5876.0097 5876.3838

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el tres de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01472/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"00049/TEPOTZOT/IP/2016." (sic)

Motivo de inconformidad:

*"No se anexaron los sueldos del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores.. "(sic)*

**IV.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación correspondiente, en los términos siguientes:

TEPOTZOTLAN, México a 04 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/TEPOTZOT/IP/2016

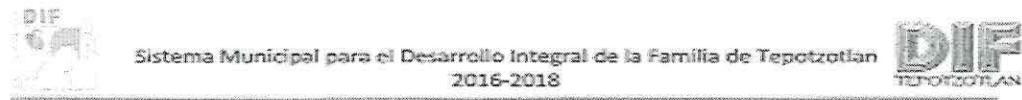
Se rinde Informe de Justificación: Por error se omitió informar al solicitante, que los salarios del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, ya se encuentran en el portal de IPOMEX, correspondiente al vínculo abajo mencionado; cabe señalar que el Nombramiento de "Tesorero" corresponde al de "Director de Administración y Finanzas": <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tepotzotlan/directorio.web> Respecto al salario de las 'Direcciones' del Sistema Municipal DIF, solamente existe una "Dirección" representada por la Profesora María Antonieta Minerva Núñez Pasten, con salario de \$18,000.00/mensual. Se anexa nombramiento.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, a dicho informe se adjuntó la siguiente información:



2016 "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

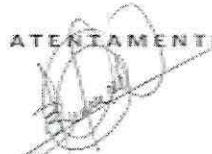
TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO A 01 DE ENERO DEL 2016.

POR ESTE CONDUCTO NOTIFICO QUE POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO TOMADA EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE JUNTA DE GOBIERNO, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIESCÉIS, EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA JUNTA DE GOBIERNO EN PLENO TUVO A BIEN NOMBRAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A PARTIR DE LA FECHA A LA LICENCIADA.

MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTIÉN

COMO DIRECTORA GENERAL.

EXHORTÁNDOLE QUE SE DESEMPEÑE EN ESTE ENCARGO CON EL COMPROMISO, LEALTAD Y RESPONSABILIDAD QUE EL MANDO APREMIA



ATENTAMENTE  
C. MARÍA DOLORES ZUPPA VILLEGAS  
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOTZOTLÁN.

Calle Francisco I. Madero No. 2 Barrio Tlalateco 54605 Tepotzotlán Estado de México  
Tel: (55) 5876-0849, (55) 5876-2235 Ext. 101

**V.** El veinticinco de mayo del año en curso, mediante correo electrónico institucional, esta Ponencia recibió del **SUJETO OBLIGADO** alcance al informe de justificación; dicha información se hará del conocimiento al momento de notificar la presente resolución.

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la Materia vigente, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00049/TEPOTZOT/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor; ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintisiete de abril del presente año, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintiocho de abril al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días treinta de abril así como el uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos.

Por tanto, si el recurso que nos ocupa fue presentado el tres de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y

180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión de manera enunciativa más no limitativa cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

Es decir, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por la particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

*“Solicito únicamente EL NÚMERO de trabajadores desglosado por DIRECCIONES, DIF, etc. del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán de la administración 2016-2018, así como los sueldos del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores..” (sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que el total de trabajadores en el Sistema Municipal DIF es de 149 personas aunado a ello, mediante oficio No. JRH\*223\*16 remitió el número de personas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Desarrollo y Fomento Económico, Educación, Cultura y Bienestar Social, Jurídico, Medio Ambiente, Obras Públicas, Seguridad Pública Municipal, Servicios Públicos Municipales y Turismo.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

“00049/TEPOTZOT/IP/2016” (sic)

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

*“No se anexaron los sueldos del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores.”(sic)*

Siendo pertinente señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación argumentó que los salarios del Presidente, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores del Ayuntamiento se encuentran en el portal IPOMEX de manera específica en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tepotzotlán/directorio.web> y, respecto de la dirección del Sistema Municipal del DIF, el salario es de dieciocho mil pesos mensual.

Es así que, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió en primer momento la totalidad de la información, también lo es que mediante actos posteriores, es decir mediante informe justificado de fecha cuatro de mayo y mediante alcance al informe de veinticinco de mayo del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende subsanar la respuesta, remitiendo la información faltante respecto de los salarios de los servidores públicos establecidos en la solicitud de acceso a la información pública.

En ese contexto, mediante alcance al informe remitió un documento el cual contiene una tabla con el nombre del servidor público, el salario quincenal, el cargo y el área de adscripción.

Bajo estas condiciones, se arriba a que al rendir el informe de justificación y en específico el alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el sentido de la respuesta de la solicitud de información pública, es decir, adicionó información con la cual se quedó sin materia el presente medio de impugnación; por lo que se concluye que quedó satisfecha la pretensión del **RECURRENTE**; razón por la que se ordena el sobreseimiento de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que a través del alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el listado que contiene el salario del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario, Tesorero, Contralor y Directores del Municipio de Tepotzotlán, dejando sin materia la razón o motivo de inconformidad, pues ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE**, de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó información que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley colma lo requerido.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, conforme al numeral 12 de la ley de la materia.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, ahora **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos** que dice:

**“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Lo anterior, no implica que esté prohibido por ministerio de ley la elaboración de documentos tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información pública, pues conforme al artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aduce que se tiene por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información pública cuando a través de medio que elija el solicitante, éste tenga a su disposición el documento en donde conste la información requerida.

Por lo anterior, se afirma que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** conforme lo expuesto el líneas que anteceden; por lo que procede decretar

el **sobreseimiento** del presente recurso y en consecuencia, ello impide el análisis de los motivos de inconformidad vertidos por la parte **RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el alcance al informe justificado remitido a través de correo electrónico institucional el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01472/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01472/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM